



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 03 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.03.2025 16:16:44 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000247-2025-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el Informe número 000308-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el Informe número 000308-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita la suspensión del periodo vacacional concedido a los servidores Guadalupe Claudia Cano Miranda, Geraldine Vanesa Espinoza Reyes, Percy Mori Sánchez y Pilar Herlinda Albornoz Jaramillo, todos adscritos al área de personal, dependencia que requiere de la presencia de los mismos por necesidad de servicio, toda vez que se debe asegurar el procesamiento de la planilla de haberes, llevar a cabo procesos técnicos ante el SIGA RRHH, realizar liquidaciones, entre otras labores propias del área. Estando a ello, el Coordinador de Personal precisa que los servidores antes mencionados han laborado durante todo el mes de febrero del año en curso.

**Tercero.-** Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo número 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Cuarto.-** En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo número 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo número 013-2019-PCM, regula la oportunidad



Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.03.2025 15:11:38 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

**Quinto.-** En esa línea, respecto a la programación del descanso vacacional, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo número 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo número 013-2019-PCM, instituye que: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. (...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo”.

**Sexto.-** De conformidad con lo expuesto, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, establece respecto al rol de vacaciones: “El descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

**Séptimo.-** Además, el mismo artículo prescribe que: “(...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud de el/la servidor/a o por suspensión del descanso vacacional, corresponde a el/la jefe/a inmediato/a de el/la servidor/a, comunicar a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo”.

**Octavo.-** En ese orden, el artículo 36 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, regula respecto a las excepciones para la modificación del rol de vacaciones, que: “El rol de vacaciones se modifica por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas. Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizan con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el/la servidor/a y su jefe/a inmediato/a, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente”.

 Firma Digital





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Noveno.-** En adición a lo antes acotado, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Décimo.-** En ese marco normativo, se advierte que, mediante el artículo primero (Anexo 1) y segundo (Anexo 3) de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ se dispuso el goce vacacional y el periodo que constituirán órganos de emergencia los servidores Guadalupe Claudia Cano Miranda, Geraldine Vanesa Espinoza Reyes, Percy Mori Sánchez y Pilar Herlinda Albornoz Jaramillo; no obstante, mediante Informe número 000308-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en calidad de jefe inmediato superior, solicita la suspensión de las vacaciones otorgadas a los referidos servidores por necesidad de servicio, precisando que han laborado de forma regular desde el uno de febrero hasta el dos de marzo del año en curso; en ese sentido, la petición se encuentra debidamente sustentada en el ejercicio ininterrumpido de las actividades propias de la Coordinación de Personal de esta Corte. En consecuencia, la suspensión solicitada encuentra asidero legal en el artículo 5 y 6 del Reglamento del Decreto Legislativo número 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo número 013-2019-PCM, como también del artículo 34 y 36 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002. Siendo así, corresponde suspender, con eficacia anticipada las vacaciones programadas a los citados servidores; por consiguiente, se debe modificar el Anexo 1 y Anexo 3 de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ, en el extremo que concierne a los mismos, quienes fueron personal de apoyo del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Suspender,** con eficacia anticipada y por necesidad de servicio, las vacaciones otorgadas a los servidores Guadalupe Claudia Cano Miranda, Geraldine Vanesa Espinoza Reyes, Percy Mori Sánchez y Pilar Herlinda Albornoz Jaramillo, mediante la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ, debiéndose considerar a los mismos como personal de apoyo del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; en consecuencia, **modifíquese** el Anexo 1 y Anexo 3 de la citada resolución en los referidos extremos.



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.03.2025 15:11:38 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, servidores comprendidos, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/alc



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.03.2025 15:11:38 -05:00

